

Gaceta de

Year 1901—Office, 21, Allen St.

Puerto-Rico

Año 1901—Oficinas, calle Allen, 21

Official subscriptions	\$1.75 per month
Private	1.25
Single copy (date of issue).....	.10
— (old date).....	.20
Advertisement.....	.10 per line

Published daily except Mondays

Subscripción oficial por un mes.....	\$ 1.75
Subscripción particular por un mes.....	1.25
Número suelto del día.....	.10
Número atrasado.....	.20
Anuncios la línea10

Se publica diariamente menos los Lunes



Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1901

San Juan Puerto-Rico, Thursday August 15th

No. 189

PARTE OFICIAL

Department of the Interior of Porto Rico.

OFFICE OF THE BOARD OF PUBLIC WORKS.

San Juan, P. R., Aug. 8, 1901.

Sealed proposals in duplicate for the furnishing of all labor and material necessary for the construction of a concrete-masonry bridge of 25 metres span across the Rio Mavilla will be received at the office of the Board of Public Works, San Juan, P. R., until noon September 9, 1901, and then publicly opened.

Specifications, blank forms and all available information will be furnished on application to this office.

The right to reject any or all bids is reserved.

By direction of the Commissioner of the Interior:

A. Stierle,

President, Board of Public Works. 26-5

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DE PUERTO-RICO.

SENTENCIA. — En la Ciudad de Puerto-Rico á diez y ocho de Junio de mil novecientos uno, en la competencia entre los Juzgados municipales de Cayey y Aibonito, pendiente ante Nos, entablada por requerimiento de inhibición del segundo al primero en el conocimiento de una demanda deducida en juicio verbal sobre pago de ciento setenta y cuatro pesos oro americano por Don Felipe Belpré, vecino de Cayey, carpintero, contra Don Juan Pons Colón, vecino de dicho pueblo de Aibonito y comerciante que no han comparecido ante este Tribunal Supremo.

Resultando que en demanda de ocho de Abril del corriente año solicitó Don Felipe Belpré que se citase á Don Juan Pons Colón, vecindado en Aibonito, para la celebración de juicio verbal, á fin de que éste fuese condenado á pagar al demandante ciento setenta y cuatro pesos oro americano procedentes de resto de los trabajos que le hizo en aquel pueblo en la fábrica de una casa, por haber pactado ante testigos que haría el pago de dicha suma en el pueblo de Cayey declinando así su jurisdicción como lo probaría en su día en el período oportuno del juicio.

Resultando que estimada la citación pretendida y señalado el día doce de Abril último para que tuviese lugar el juicio, dirigió Pons desde Aibonito un escrito al Juez municipal de Cayey con fecha diez del citado mes en el cual alegaba la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción; y el Juzgado en atención á la naturaleza del juicio, y puesto que la excepción solo pudo alegarla al contestar la demanda ó sea en el mismo acto de la comparecencia y en vista tambien de la forma del escrito que no se ajustó á lo dispuesto en los artículos 72 y 78 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaró en once del repetido Abril no haber lugar á proveer á lo solicitado en el indicado escrito, por no proceder su admisión.

Resultando que como estaba anunciado se celebró la comparecencia el referido día doce de Abril sin la concurrencia del demandado no obstante de estar citado; por lo cual á petición del actor se siguió el juicio en su rebeldía y se practicaron las pruebas propuestas por el demandante, entre las cuales figuran las declaraciones de tres testigos que expresan ser cierto que Pons después de varias entrevistas con Belpré quedó en entregar á éste en el pueblo de Cayey la cantidad que motiva esta demanda, dictándose sentencia en veinte de Abril último condenando á Pons al pago de la cantidad reclamada.

Resultando que en diez y nueve de dicho mes el demandado Pons asegurando que no hizo uso de la declinatoria solicitada del Juzgado municipal de Aibonito que requiera de inhibición al de Cayey, como así lo estimó, previa audiencia del Fiscal municipal y de conformidad con su dictámen en auto del veinte de Abril ya citado, por los fundamentos de no haber lugar designado para el cumplimiento de la obligación ni constar que Pons se haya sometido al Juez municipal de Cayey, ni que este sea competente por otro concepto, el Juez municipal de Aibonito declaró haber lugar al requerimiento de inhibición solicitado.

Resultando que recibido el oficio inhibitorio por el Juzgado municipal de Cayey dictó auto en veinte de Abril citado y por los fundamentos que se deducen de los artículos 77 y 78 la Ley de Enjuiciamiento Civil puesto que Pons usó sin resultado la declinatoria á pesar de manifestar lo contrario, declaró no haber lugar á la inhibición pretendida.

Resultando que el Juzgado de Aibonito insistió en el requerimiento y en su consecuencia el de Cayey remitió en el mismo actuado á este Tribunal Supremo, verificándolo el de Aibonito de la pieza separada relativa á la inhibitoria pretendida por Don Juan Pons Colón.

Resultando que el Fiscal estima en su dictámen competente al Juzgado de Cayey para conocer de la acción personal deducida por Don Felipe Belpré contra Don Juan Pons Colón, materia de la presente inhibitoria.

Siendo Ponente el Juez Asociado Don Luis Sulzbacher.

Considerando que del juicio seguido en rebeldía del demandado, por su incomparecencia apareció comprobado por testigos que este se obligó á satisfacer la cantidad que adeudara á Belpré en el pueblo de Cayey.

Considerando que para conocer de los juicios en que se ejercitan acciones personales, es Juez competente en primer término, fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita el del lugar en que deba cumplirse la obligación, conforme á la regla 1ª del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando lo dispuesto en el artículo 78, 2ª apartado de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: que debemos declarar y dec aramos que el conocimiento de la mencionada demanda corresponde al Juzgado municipal de Cayey, al que con la oportuna certificación se remitan á los efectos procedentes, las actuaciones que lo han sido á este Tribunal Supremo por dicho Juzgado y el de igual clase de Aibonito; comunicándose á este último la presente resolución y siendo de cargo de Don Juan Pons Colón las costas del incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Gaceta", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José S. Quiñones.—José O. Hernandez.—José M. Figueras.—Luis Sulzbacher.—Publicación Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Asociado del Tribunal Supremo Don Luis Sulzbacher, celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el día de hoy de que certifico como Secretario sustituto en

Puerto-Rico á 18 de Junio de 1901.—Eugenio Alvarez.

Sub-Colecturía de Rentas internas

DE BARROS.

Al público.—Por medio de la presente se hace saber: que con motivo á no haberse presentado licitadores para la segunda subasta que debía tener efecto en el día de hoy á las nueve de la mañana de ocho cuerdas de terreno, equivalentes á tres hectáreas, catorce áreas, cuarenta y tres centiáreas, colindando por el Norte con Don Severiano Arroyo; por el Este con Don Juan Rodriguez Guerrero y por el Sud y Oeste con más terrenos del deudor, con fincas de café y frutos

menores, justipreciadas por perito en la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos, se anuncia por tercera vez para el día 26 y hora de las ocho de la mañana en los salones de esta Oficina.

Y al efecto se hace saber á los licitadores que todos los gastos que se originen con motivo del expediente, son por parte del deudor.

Barros, 9 de Agosto de 1901.—Federico Vizcarro, Deputy Collector.—El Comisionado, José D. Borgos. 3-1

Junta local de Instrucción pública

DE SAN JUAN.

Habiendo acordado esta Junta establecer un nuevo grupo escolar compuesto de un grado principal y seis graduados, se hace público para conocimiento de los aspirantes, concediendo un plazo de diez días para la presentación de solicitudes, que; debidamente documentadas, dirigirán á la Secretaría de esta Junta, Cristo 18, todos los dias laborables, de una á tres de la tarde.

Puerto-Rico, 14 de Agosto de 1901.—José N. Carbonell, Secretario. 3-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lodo Don Juan R. Ramos y Velez, Juez Presidente del Tribunal de Distrito de San Juan.

Hago saber: que en el ejecutivo seguido por la sociedad Santisteban Chavarri y Cª contra la de M. Valiente y Cª, del Corozal, en cobro de pesos, se ha dispuesto sacar á pública subasta, los bienes embargados á la sociedad demandada, consistente en una casa de madera y bajos de mampostería, techada de azotea, con su almacén de zinc, dando frente á la calle de Bou, marcada con los números 46 y 47, con un solar de treinta y seis varas de frente por cincuenta de fondo, que son mil quinientos cuatro metros seiscientos treinta milímetros cuadrados, en lindes por la derecha entrando con Doña Catalina Bou; por la izquierda con Don Francisco Rivera y por la espalda con Don Luis Bou; dicha casa está enclavada en un terreno con tres casas, sito en el barrio del Pueblo, compuesto de trece cuerdas cuarenta céntimos de terrenos equivalentes á cinco hectáreas, veinte y seis áreas y setenta y dos centiáreas, colindante al Este con el camino de la salida de la población; al Sur con el rio "Corozal"; por el Oeste con Don Luis Bou y por el Norte con Don Aciselo Bou, Doña Catalina Bou, los fondos de la casa de altos de madera y bajos de mampostería que se ha descrito, Don Francisco Rivera Rodriguez, Doña Catalina Bou, M. Valiente y Cª, Don Camilo Taboas y Don Francisco Natal, y han sido tasadas en la cantidad de dos mil seiscientos dollars.

El remate tendrá efecto el día cinco del próximo mes de Septiembre á las nueve de su mañana y se advierte á los licitadores que la finca que se remata se halla afecta en cuanto á una porción de seis cuerdas á una hipoteca de trescientos cincuenta pesos moneda mexicana, que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Los títulos de la mencionada finca están en los autos donde pueden ser examinados por los que se interesen en la subasta sin que tengan derecho á exigir otros.

Puerto-Rico, 9 de Agosto de 1901.—Juan E. Ramos.—Ramón Falcón, Secretario. 3-3

Por el presente hago saber: que Don Ulises Gimenez